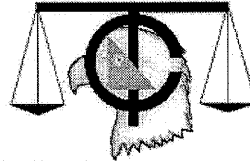




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ushuaia, **08 SEP 2009**

VISTO: El Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° F-32/08, caratulado “FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ CONSULTA APLICACIÓN ACUERDO PLENARIO N° 1244 – T.C.P. S/ OPERACIONES DEL DEUDOR BELLO SERGIO RICARDO”

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04 de septiembre de 2008 el entonces Administrador del Fondo Residual Ley 478 Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, mediante Nota F.R. N° 379/08 consulta a este Tribunal de Cuentas sobre los alcances del Acuerdo Plenario 1.244 y la aplicabilidad del mismo al crédito privilegiado mantenido por el Sr. Sergio Ricardo BELLO.

Que las operaciones del Sr. Sergio Ricardo BELLO, cedidas al Fondo Residual, resultan ser las individualizadas como Línea 4325 Nro. 00010, Línea 4325 Nro. 00017, Línea 5010 Nro. 1633000, Línea 7110 Nro. 002181800, Línea 7771 Nro. 340013113115, Línea 7771 Nro. 340013113115 y Línea 7773 Nro. 106003081204362.

Que las operaciones Línea 4325 Nro. 00010, Línea 4325 Nro. 00017, Línea 5010 Nro. 1633000 fueron declaradas admisibles por sentencias de fecha 11 y 17 de agosto de 2000 en los caratulados “TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE RICARDO SERGIO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO” Expte. Nro. 1.645, en trámite por ante el juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.

Que las operaciones Línea 4325 Nro. 00010, Línea 4325 N° 00017 y Línea 5010 N° 1633000 son privilegiadas - privilegio especial - fueron declaradas admisibles por la suma de un millón doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos (\$ 1.204.884,60.-), no obstante que la verificación fuera solicitada en dólares estadounidenses (U\$S).

Que el deudor en fecha 04 de octubre de 2006 adhirió a la ley 692, a fin de regularizar, en el marco de lo establecido por dicha norma, las operaciones privilegiadas, toda vez que las restantes (quirografarias) se encuentren en

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cumplimiento normal conforme los términos de la propuesta formulada a tales acreedores.

Que la propuesta de pago efectuada en el marco de la ley 692 fue remitida a la Legislatura de la Provincia la que fuera aceptada en los términos del art. 1, punto 2, inciso “f” de dicha norma, ello mediante Resolución Nro. 165/07 de fecha 03 de diciembre de 2007.

Que conforme surge de los términos de las Cartas Documento OCA N° CBH0092586(8) y CBH0097674(7) impuestas el fecha 01 y 22 de julio de 2008 respectivamente, el Sr. Sergio Ricardo BELLO entendía que la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478 no se encontraba alcanzada por el Régimen de Pesificación instaurado por la Ley Nacional 25.561, Decreto P.E.N. 214/02, receptado por Acuerdo Plenario del Tribunal de Cuentas N° 1.244.

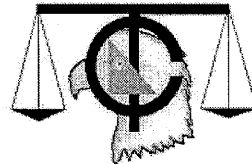
Que la Asesora Letrada del Tribunal de Cuentas en fecha 05 de diciembre de 2008 emite Dictamen N° 34/08 Letra A.L.- T.C.P., en el que luego de formular una análisis de las circunstancias fácticas y jurídicas de las actuaciones concluye “...comparto el criterio sostenido por el Titular del Fondo Residual en su Carta Documento Oca N° RBF0069471(1) obrante a fs. 21, toda vez que en función del análisis que precede y a criterio de la suscripta, procede aplicar a las operaciones objeto de consulta, las normas de pesificación previstas en la Ley Nacional N° 25.561 y sus decretos Reglamentarios y complementarios, en razón de que al no existir sentencia homologatoria que comprenda a los créditos privilegiados, no hay novación del crédito, por tanto la moneda de pago seguirá siendo la de origen, sin perjuicio de la resolución verificatoria emitida en moneda de curso legal (pesos) a efectos de establecer un patrón común para la determinación del pasivo y de las mayorías.

En cuanto a la moneda de origen, conforme la documentación respaldatoria de las operaciones, las mismas se corresponden a operatorias en dólares y es en esa moneda que fueron cedidas del Banco Provincia Tierra del Fuego a la Provincia y de la Provincia al Fondo Residual, conforme Escritura N° 95 (Folio 509 de fecha 31/05/2000), Acta Complementaria N° 02 y sus planillas anexas y Escritura Pública N° 5 - F° 10 de fecha 10 de enero de 2001 – todas de la Escribanía General de Gobierno- .

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Se destaca, que el criterio sustentado por la suscripta precedentemente, si bien coincide con lo expresado en el Acuerdo Plenario N° 1244, también fue receptado por el propio Fondo Residual en el marco de los concursos especiales iniciados por autos N° 4215 caratulado “TECNI AUSTRAL S.R.L. S/ CONCURSO ESPECIAL FONDO RESIDUAL LEY 478” y N° 4437 caratulado “TECNI AUSTRAL S.R.L. DE BELLO SERGIO RICARDO S/ CONCURSO ESPECIAL DEL BCO. PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO- FONDO RESIDUAL LEY 478”, los que se encuentran, conforme surge de sus constancias remitidas por el Juzgado interviniente, nuevamente en trámite, en función del rechazo de la caducidad planteada por el deudor, razón por la cual, de no arribar a un Acuerdo de Refinanciación, en el marco de la Ley Provincial 692, es en esa instancia judicial en la que el Fondo Residual deberá perseguir la ejecución del crédito y en la que el deudor, deberá discutir, si entiende procedente mediante la incidencia respectiva, la determinación de la moneda.

En relación a esto último, debo señalar que con posterioridad al inicio de tales concursos especiales, mediante Escritura Pública N° 393 de fecha 19 de Noviembre de 2004 (fs. 61/66) de “Cesión de Crédito y Garantía Hipotecaria” - Banco Provincia de Tierra del Fuego a Fondo Residual Ley Provincial 478 -, el Banco Provincia, representado por el Administrador del Fondo Residual Javier DA FONSECA a título de cesión transfiere los derechos y acciones sobre las garantías hipotecarias del crédito hipotecario instrumentado por Escritura Pública N° 405 de fecha 13/07/95 modificada por su similar N° 272 de fecha 11/09/96 en relación a la operación individualizada como operatoria Línea 5010 N° 16330/00, indicándose que la misma registra “un saldo contable de Pesos Un millón cincuenta y tres mil quinientos diecinueve con sesenta y cinco centavos (\$ 1.053.519,65) ”.

Siendo la citada Escritura Pública, de fecha posterior, no sólo a los escrituras de cesión instrumentadas por Escritura Pública N° 95 y su complementaria Acta N° 2, sino al inicio de los concursos especiales ya citados, y no habiéndose aplicado en ella, la legislación de pesificación prevista por la normativa de fondo como de orden público -Ley Nacional N° 25.561 y sus Decretos reglamentarios-, excede a la suscripta expedirse al respecto, siendo su alcance en relación a la moneda en ella citada, materia de discusión o de

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

interpretación en sede judicial, y en su caso, como ya anticipara, en el marco de los concursos especiales en trámite...”.

Que como consecuencia de la consulta formulada por el Fondo Residual en fecha 18 de diciembre de 2008 se emitió Resolución Plenaria N° 222/08 en la que se dispone *“Hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la presentación formulada mediante Nota FR N° 379/08 (fs. 83/87) que, en opinión de éste Tribunal de Cuentas, se comparte el criterio sostenido por el Titular del Fondo Residual en su Carta Documento Oca N° RBF0069471(1) de fs. 21, toda vez que procede aplicar a las operaciones objeto de consulta, las normas de pesificación previstas en la Ley Nacional N° 25.561 y sus decretos Reglamentarios y complementarios, en razón de que al no existir sentencia homologatoria que comprenda a los créditos privilegiados, no hay novación del crédito, por tanto la moneda de pago seguirá siendo la de origen, sin perjuicio de la resolución verificatoria emitida en moneda de curso legal (pesos) a efectos de establecer un patrón común para la determinación del pasivo y de las mayorías, ello por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen N° 34/08 Letra AL – TCP.”.*

Que mediante Carta Documento OCA N° CBK0012543(2) el Fondo Residual impone al deudor Sergio BELLO de la Resolución Plenaria N° 222/08 e intima al mismo a suscribir el convenio de pago en los términos de la Ley 692 de conformidad con los alcances del Acuerdo Plenario del T.C.P. N° 1.244, ley N° 25.561 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 214/02 y normas complementarias, que resultan de orden público y de carácter imperativo, ello bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de acogerse a los beneficios de la Ley Provincial 692 y continuar con las acciones judiciales.

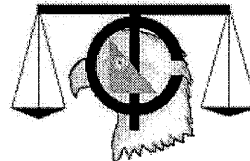
Que en fecha 20 de abril de 2009 entre el Fondo Residual Ley 478 y el Sr. Sergio Ricardo BELLO se celebró “Acuerdo Ley Provincial N° 692” el cual refleja los lineamientos establecidos la Ley 25.561, Decreto P.E.N. N° 214/02, Acuerdo Plenario N° 1.244 y Resolución Plenaria N° 222/08.

Que la Auditora Fiscal Monica NOVAS analiza las actuaciones y en fecha 21 de agosto de 2009 emite Informe N° 411/09 Letra T.C.P., señalando, luego de realizar el cálculo de la deuda que hubiera correspondido abonar con

5x



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

aplicación del C.E.R., que no hay objeciones que formular sobre los cálculos matemáticos realizados.

Que en fecha 21 de agosto de 2009 el Secretario Contable C.P.N. Emilio May, compartiendo lo actuado, remite las actuaciones al Vocal de Auditoría.

Que en fecha 1º de septiembre de 2009 se emite Informe Legal N° 273/09 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici en el cual se indica que *“...conforme surge del convenio bajo análisis los créditos pactados fueron originariamente en moneda extranjera, verificándose la aplicabilidad al acuerdo (cláusula tercera) del criterio sentado por éste órgano de Control al respecto en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los Art. 3º y 4º del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R. O en su caso el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.)”*.

Que el Informe N° 273/09 Letra T.C.P.-C.A. sostiene que el Fondo Residual deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por Resolución Plenaria N° 72/02 Punto 2º (informe del Administrador del Fondo Residual Ley 478 señalando que la garantía ofrecida por el deudor resulta suficiente) y a la vez dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Punto 1 inc. f) y h) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.

Que el Sr. Prosecretario Legal a cargo de la Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas, compartiendo lo vertido por el Dr. Sal Clerici remite las actuaciones al Vocal de Auditoría.

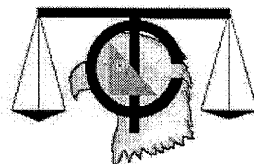
Que mediante Nota 870/09 en fecha 04 de septiembre de 2009 se requirió al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que de cumplimiento a los requisitos señalados en el Informe Legal N° 273/09 Letra T.C.P.-C.A..

Que mediante Nota F.R. de fecha 04 septiembre de 2009 el Administrador del Fondo Residual Ley 478 acompaña la documental requerida y evacua la consulta formulada mediante Nota N° 870/09 informando al respecto que *“...la suscripción por parte del suscripto del Convenio en análisis, significa que se considera que las garantías ofrecidas resulta suficientes. Asimismo cabe resaltar que se consignó expresamente que los deudores se obligan a reinscribir*

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

o constituir nuevas prendas y/o hipotecas, en el supuesto que el Fondo Residual lo considere necesario...tal como surge del Convenio de Refinanciación, son suficientes las garantías ofrecidas (Prendas e Hipotecas) sobre los bienes que se informa y cuya documentación obra en el presente expediente...”.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el “Acuerdo Ley Provincial N° 692” celebrado en fecha 20 de abril de 2009 entre el Fondo Residual Ley 478 y el Sr. Sergio Ricardo BELLO en relación a las operaciones Línea 4325 Nro. 00010, Línea 4325 N° 00017 y Línea 5010 N° 1633000, y en consecuencia dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al mismo, ello sin perjuicio de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario N° 1543.

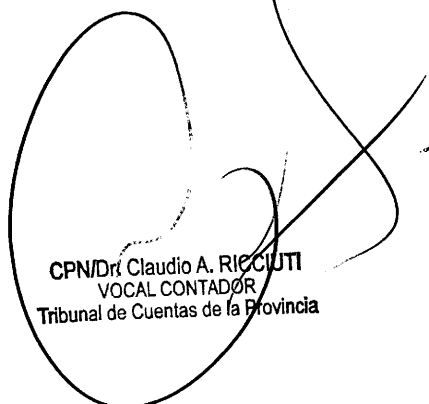
ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fondo Residual Ley 478 con remisión del expediente “FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ CONSULTA APLICACIÓN ACUERDO PLENARIO N° 1244 – T.C.P. S/ OPERACIONES DEL DEUDOR BELLO SERGIO RICARDO”.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada se notificará y publicará la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-

ST

RESOLUCION PLENARIA N° 171 09 -


CPN/Dra. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia